

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 19 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,826

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 55-A

(De 3 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA."

..... PAG. 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO Nº D.M. 24/2003

(De 10 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA PROVISIONALMENTE AL LICENCIADO MARTIN SUCRE CHAMPSAUR, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES DE PERMISOS DE TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS QUE SE EXPIDEN EN LA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO."

PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

RESUELTO Nº 362

(De 26 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA GLADYS YAU DE BROCE, POR LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (582.00), EL LOTE DE TERRENO Nº 2133 DE LA PARCELACION DENOMINADA "NUEVA GORGONA"."

..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 092

(De 27 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 054 DE 13 DE MARZO DE 2003."

PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 363

(De 27 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA, KLENYA MAYRONYS MORALES MIRANDA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 4-283-210, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA."

PAG. 7

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN 95/001

MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

CONTRATO O-50-2002

(De 5 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LILIANA LAÑAS GUERRERO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-122-988, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION PREMEDIA PARA LA COMUNIDAD DE EL TECAL (LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº PDE-MEDUC-BID/052-2001)."

PAG. 8

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONTRATO Nº O-29-2002

(De 28 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y REYNALDO VALENCIA JENKINS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-79-2569, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº PDE-MEDUC-BID/031-2001. PAQUETE Nº 1." PAG. 15

CONTRATO Nº O-30-2002

(De 28 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y REYNALDO VALENCIA JENKINS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-79-2569, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº PDE-MEDUC-BID/031-2001. PAQUETE Nº 2." PAG. 21

CONTRATO DE SUMINISTRO

PROYECTO DE DESARROLLO EDUCATIVO MEDUC-BID
(CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1013/OC-PN)

CONTRATO Nº S-07-2003

(De 28 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LEO DAVID COHEN MUGRABI, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-94-847, PARA LA ADQUISICION DE JUEGOS DIDACTICOS PARA CENTROS EDUCATIVOS DE LA ETAPA PRIMARIA (LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº PED-MEDUC-BID/003-2002)." PAG. 27

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO G.G. 03-03

(De 6 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS SIGUIENTES GERENTES REGIONALES PARA QUE EN MI NOMBRE FIRMEN TODAS AQUELLAS LIBERACIONES DE GARANTIA QUE PESEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE SEMOVIENTES, PARA LO CUAL DEBERAN EXPRESAR QUE LO HACEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RESUELTO." PAG. 31

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 163-03-ADM

(De 24 de marzo de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y JOSE MIGUEL GARCIA, PORTADOR DEL PASAPORTE Nº P ESP N724749, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CABLE AND WIRELESS PANAMA, S.A." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 55-A
(De 3 de junio de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ILKA V. DE BARES**, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 8 al 11 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO PEREZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

MIRAYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESUELTO Nº D.M. 24/2003
(De 10 de junio de 2003)**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Magíster **ISAURA ROSAS PEREZ**, actual Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, se encuentra de viaje en misión oficial en Ginebra, Suiza, a partir del 5 al 14 de junio de 2003, presidiendo la Delegación Nacional Tripartita que participa en la 91º Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

Que mediante Resuelto No. D.M.01 de 16 de enero de 2003, se le delega a la Magíster Isaura Rosas Pérez, Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral y al Licenciado Jorge Salinas P., Director General de empleo, para que en conjunto firmen las Resoluciones de Permisos de Trabajo de los extranjeros que se expiden en la Dirección de Empleo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Designar provisionalmente al Licenciado Martín Sucre Champsaur, para que firme las Resoluciones de Permisos de Trabajo de los extranjeros que se expiden en la Dirección General de Empleo, conjuntamente con el Licenciado Jorge Salinas P., Director General de Empleo, a partir de la fecha, mientras dure la ausencia de la Titular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
RESUELTO N° 362
(De 26 de junio de 1997)**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

C O N S I D E R A N D O

Que la señora GLADYS YAU DE BROCE, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-69-460, ha solicitado a LA NACION la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno No. 2133 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que tiene una cabida superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2) sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca No. 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro actuando en nombre y representación de LA NACION, y la señora GLADYS YAU DE BROCE, en su propio nombre, celebraron el contrato No. 24 de 4 de febrero de 1988, por el cual la Nación se obligó a venderle a la señora GLADYS YAU DE BROCE, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (B/582.00).

Que la señora GLADYS YAU DE BROCE, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con LA NACION y habiéndose cancelado el precio de terreno.

R E S U E L V E

ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora GLADYS YAU DE BROCE, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (B/.582.00), el lote de terreno No. 2133 de la parcelación denominada "NÚEVA GORGONA" lote este que tiene una cabida superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (B/.600.00M2) y que forma parte de la Finca No. 1723 inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que LA NACION estará representada en dicho acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente .

Que LA NACION no se obliga al saneamiento en caso evicción.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa correrán por cuenta de la señora GLADYS YAU DE BROCE Ministro de Hacienda y Finanzas

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 33 de 19 de julio de 1913
Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.
Decreto Nº100 de 29 de agosto de 1935.
Contrato No.24 de 4 de febrero de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro

NORBERTA TEJADA
Viceministra

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 092
(De 27 de mayo de 2003)

El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que la sociedad INMOBILIARIA MIMOSA, S.A, a través de apoderado especial solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, la segregación y traspaso a título oneroso, del lote de terreno identificado como H-33 que forma parte de la Finca No.443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, propiedad de La Nación, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá del Registro Público, la cual comprende la parcelación de Isla Contadora, toda vez que habían cancelado el precio de venta acordado en el Contrato de Promesa de Compraventa.

Que de conformidad a dicha solicitud, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emite la Resolución No.054 de 13 de marzo de 2003, en la cual accede a la petición formulada por la Sociedad INMOBILIARIA MIMOSA, S.A., en relación al reconocimiento del pago efectuado en concepto de compra del lote de terreno identificado como H-33, a segregar de la Finca 443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, con una superficie de 1554.72 M2, ubicada en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, según se describe en el Plano No.81-32735 de 8 de julio de 1977, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de DIEZ MIL CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.10,005.76).

Que una vez cumplido con dicho trámite se verifica el número de plano, a efectos de elaborar la descripción correspondiente, la cual debe constar en la escritura de compraventa, procediendo a efectuar las investigaciones de rigor, llegando a la conclusión de que los datos correctos del plano descriptivo del inmueble a segregar es Plano No. 81-32235, corresponde al 8 de julio de 1972 y no 81-32735 de 1977.

Que el artículo 1183 del Código Fiscal, permite solicitar las correcciones de los actos administrativos, cuando el error cometido sea evidente.

Que de conformidad a dicho análisis, este Despacho una vez evaluado el contenido del Expediente,

RESUELVE:

PRIMERO : MODIFICAR la Resolución No. 054 de 13 de marzo de 2003, en lo referente al primer párrafo de la parte motiva y al punto primero de la parte resolutive, cuyos datos correctos referentes al plano descriptivo del inmueble objeto de la segregación es Plano No. 81-32235 de 8 de julio de 1972.

SEGUNDO : MANTENER en todas sus partes la Resolución No.054 de 13 de marzo de 2003, con excepción lo indicado en el primer punto de la parte resolutive de la presente resolución.

TERCERO : Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Ley No.63 de 1973, Resuelto 675 de 8 septiembre de 2002, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, artículos 1183 y siguientes del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PUBLIO RICARDO CORTES
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 363
(De 27 de mayo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada, **KLENYA MAYRONYS MORALES MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-283-210, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Valle Escondido, Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, lugar donde recibe notificaciones personales; ha solicitado en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Sarah Osmania Fergunson** y **Rigoberto Roux Sanjur.**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés al Español y Viceversa**.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas obtenido en la Universidad de Panamá; Copia de Diploma en Postgrado en Alta Gerencia en la Universidad Tecnológica de Panamá y Copia de Diploma de Maestría en Artes en la Lindenwood University.*
- f) Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **KLENYA MAYRONYS MORALES MIRANDA**, con cédula de identidad personal No 4-283-210, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

**PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN 95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD
CONTRATO O-50-2002
(De 5 de mayo de 2003)**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREMEDIA PARA LA COMUNIDAD DE EL
TECAL (LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.PDE-MEDUC-BID/052-2001).**

Entre los suscritos a saber: **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-62-578, en su condición de Ministra de Educación y **DOMINGO LATORRACA M.**, con cédula de identidad personal No.8-235-804 en su condición de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado mediante la Resolución de Gabinete No.55 del 3 de marzo de 1995, quien en adelante se denominará **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, y por la otra parte **LILIANA LAÑAS GUERRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-122-988, con residencia en Villa Cáceres, Urbanización Panacasa, Nº 16, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en su calidad de Apoderada General según consta a Ficha 335420, Documento 444954, de **TECHNICAL SERVICES, S.A., D. V. No.44**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 335420, Rollo 56191 e Imagen 37, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a la construcción del Centro de Educación Premedia para la Comunidad El Tecal, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones de la Contratación y del Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones y discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato y el Pliego de Cargos.
2. Especificaciones Técnicas y Planos.
3. Especificaciones de la Licitación Pública Nacional No. PDE-MEDUC-BID/052-2001.
4. La oferta de **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga mediante este Contrato, a suministrar todos los materiales, equipos y accesorios, maquinaria de primera calidad, herramientas, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier recurso requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de obra.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos de acuerdo a los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública Nacional PDE-MEDUC-BID/052-2001, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este contrato.

El término de duración del presente Contrato será: para el Centro de Educación Premedia para la Comunidad El Tecal doscientos cuarenta (240) días calendarios a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA SEXTA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 34/100 (B/.731,932.34)**, por la ejecución de la Obra descrita en el Pliego de Cargos, la cual será con cargo a las siguientes partidas que se detallan en el siguiente cuadro:

Empresa	Partida Presupuestaria	Vigencia Fiscal	Monto B/.
Technical Services, S.A.	0.07.1.4.337.01.02.512	2003	150,000.00
	0.07.1.4.337.01.02.512	2004	415,932.34
	Se pagará financieramente de la Cuenta en el BNP No. 04-98-0023-1		166,000.00
TOTAL			B/.731,932.34

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los pagos al **CONTRATISTA** serán efectuados mensualmente a la presentación del Formulario Mensual de Avances de Obras y deberá tener la firma autorizada de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, Ingeniería de la Contraloría General de la República, y la Dirección General del Proyecto de Desarrollo Educativo.

CLÁUSULA OCTAVA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN aportará la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 97/100 (B/.21,957.97)** que pagará financieramente a través de la cuenta bancaria N°.04-98-0023-1, que representa el 3% del valor del Contrato, para gastos administrativos, según lo estipulado en el documento del proyecto firmado entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: EL **CONTRATISTA**, acepta y conviene en que el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** impondrá una multa consistente en el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 98/100 (B/.243.98)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de la Obra sin que haya sido concluida a plena satisfacción de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**. Esta multa se deducirá del último pago a **EL CONTRATISTA** y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1 %) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30). Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, dicha multa si la hubiera cesará.

CLÁUSULA DÉCIMA: Permitir que **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. Atender las recomendaciones que éstos le hagan, siempre y cuando estén basados en los planos y especificaciones de la obra. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfechas y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Garantía de

Cumplimiento mediante la Fianza No.009-25-0501182-00-000 expedida por la **Compañía Internacional de Seguros, S.A.** y consignada a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato, que asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 17/100 (B/.365,966.17)**, válida por doscientos cuarenta (240) días a partir de la orden de proceder y por un año contra vicios redhibitorios. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la aceptación final por parte de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, de lo pactado en los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** presentó Póliza contra todo riesgo para construcción N°.24-000525-9 00092 emitida por la **Compañía Aseguradora Mundial, S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, presentó **FIANZA DE PAGO** No.009-250600676-00-000 por el monto de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 85/100 (B/.109,789.85)**, emitida por la **Compañía Internacional de Seguros, S.A.** Esta Fianza corresponde al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato y garantiza el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que éste se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en un diario de circulación nacional, avisos indicando que la **OBRA** contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL ESTADO**, y quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA**, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la última publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Todas las pólizas de seguros están emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: EL CONTRATISTA por cuenta suya, proveerá, instalará y dará mantenimiento a un letrero durable de 2.45 metros x 2.45 metros, las dimensiones mínimas de las letras serán de 10 cms. Cada una sobre el cual se pintará el texto incluido en el modelo del Capítulo II. El letrero deberá erigirse en un sitio prominente seleccionado por El Inspector.

CLÁUSULA DÉCIMAOCCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a remitir a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con la presentación de la cuenta correspondiente al primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN, se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutar los trabajos ordenados por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, cuya realización ha sido decidida mediante Orden de Ejecución y para los cuales no hay precios aplicables especificados en el Contrato, siempre y cuando no sobrepasen el quince por ciento (15%) del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: A partir de la entrada en vigor del Contrato, **EL CONTRATISTA** designará un representante ante el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con poderes suficientes para tomar, sin demora, las decisiones necesarias en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que dicho cumplimiento obligue sin costo adicional para **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente entre otras por cualquiera de las causales siguientes:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona natural.
2. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere personal natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral No.2 de este punto.
6. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente Contrato. Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en estas cláusulas, **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL ESTADO**.

En dicho caso, **LA FIADORA** tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de **LA FIADORA** y tenga capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Cualquiera que sea la causal de resolución administrativa de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** deberá utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato los timbres fiscales por el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOAS BALBOAS CON 00/100 (B/.732.00)** en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo del dos mil tres (2003).

**EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL
DE EJECUCION**

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educacion

EL CONTRATISTA

LILIANA LAÑAS G.
TECHNICAL SERVICES, S.A.

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional de Proyecto de Dinamización
de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones
Prioritarias del Sector Público
REFRENDO
ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES				MIP		56191-37-335400			
PARA CORREGIR TEXTO DEL RECIBO N.489.340.07 DEL DIA 11 DE MARZO DEL 2003 DEBE LEER ASI: TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N.O-50-2000 PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION PARA LA COMUNIDAD DEL TECAL LICITACION PUBLICA NACIONAL N.PD E-REDUC-810/052 2001						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						⑤ TOTAL			
						⑥ RECARGO			
IMPUESTO						⑦ INTERESES		732.00	
VALOR						+ 001		732.00	
CAJA						⑧ A PAGAR		732.00	
FECHA						2267861			
SECUENCIA:						HORA		10:08:04	
FECHA DE EMISION: 11/03/2003						DESCUENTO:			
TECHNICAL SERVICES S A									
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO					
		8700		489.340.07					

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES				MIP		56191-37-335400			
PARA CORREGIR TEXTO DEL RECIBO N.489.340.07 DEL DIA 11 DE MARZO DEL 2003 DEBE LEER ASI: TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N.O-50-2000 PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION PARA LA COMUNIDAD DEL TECAL LICITACION PUBLICA NACIONAL N.PD E-REDUC-810/052 2001						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						21		31/03/2003	
						⑤ TOTAL		732.00	
						⑥ RECARGO			
⑦ INTERESES									
⑧ A PAGAR						732.00			
FECHA DE EMISION: 11/03/2003						DESCUENTO:			
TECHNICAL SERVICES S A									
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO					
		8700		489.528.27					

Impuesto para R? de Juleto?

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN 95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**CONTRATO Nº O-29-2002
(De 28 de abril de 2003)**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.PDE-MEDUC-BID/031-2001. PAQUETE No.1)**

Entre los suscritos a saber: **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-62-578, en su condición de Ministra de Educación y **DOMINGO LATORRACA M.**, con cédula de identidad personal No.8-235-804 en su condición de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado mediante la Resolución de Gabinete No.55 del 3 de marzo de 1995, quien en adelante se denominará **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, y por la otra parte **REYNALDO VALENCIA JENKINS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-79-2569, con residencia en Brisas del Golf, Distrito de San Miguelito, Calle 4ª. Este, Corregimiento de Rufina Alfaro, Casa No.118, en su calidad de Representante Legal de **VALENCIA Y YOUNG, S.A., D. V. No.44**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 253281, Rollo 33663 e Imagen 76, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a La Rehabilitación de la Infraestructura Escolar de las Escuelas **BONIFACIO PEREIRA**, ubicada en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Chorrillo, Provincia de Panamá y el **PRIMER CICLO EL RENACER**, ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones de la Contratación, el Paquete No.1 y el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El alcance de los trabajos a realizar en la obra está contemplado en el Paquete No.1, en el Desglose de Precios y en los planos correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones y discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato, el Pliego de Cargos y el Anexo Nº.1 (Paquete No.1) del Pliego de Cargos.
2. Especificaciones Técnicas y Planos.
3. Especificaciones de la Licitación Pública Nacional No. PDE-MEDUC-BID/031-2001.
4. La oferta de **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga mediante este Contrato, a suministrar todos los materiales, equipos y accesorios, maquinaria de primera calidad, herramientas, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier recurso requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de obra.

CLÁUSULA CUARTA: El término de duración del presente Contrato será: Para la Escuela Bonifacio Pereira, treinta (30) días calendarios y para la Escuela El Primer Ciclo El Renacer, ciento veinte (120) días calendarios, las dos a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos de acuerdo a los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública Nacional PDE-MEDUC-BID/031-2001, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 17/100 (B/.47,562.17)**, por la ejecución de la Obra descrita en el Paquete No.1 del Pliego de Cargos, la cual será con cargo a la vigencia fiscal del año 2000, Reserva No. 3268, código 8, de la Partida Presupuestaria No.0.07.1.4.337.01.02.181.

CLÁUSULA OCTAVA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN aportará la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 87/100 (B/.1,426.87)** que pagará financieramente a través de la cuenta bancaria N° 04-98-0023-1, que representa el 3% del valor del Contrato, para gastos administrativos, según lo estipulado en el documento del proyecto firmado entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA, acepta y conviene en que el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** impondrá una multa consistente en el pago de **QUINCE BALBOAS CON 85/100 (B/.15.85)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de la Obra sin que haya sido concluida a plena satisfacción de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**. Esta multa se deducirá del último pago a **EL CONTRATISTA** y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1 %) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30). Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, dicha multa si la hubiera cesará.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los pagos al **CONTRATISTA** serán efectuados mediante pagos mensuales a la presentación del Formulario Mensual de Avances de Obras y deberá tener la firma autorizada de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, Ingeniería de la Contraloría General de la República, y la Dirección General de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Como garantía adicional se retendrá el 10% de cada pago efectuado, el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** al finalizar la obra, luego de haber sido recibida a entera satisfacción, por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. Atender las recomendaciones que estos le hagan, siempre y cuando que estén basados en los planos y especificaciones de la obra. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfecha y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** por cuenta suya, proveerá, instalará y dará mantenimiento a un letrero durable de 2.45 metros x 2.45 metros, las dimensiones mínimas de las letras serán de 10 cms. Cada una sobre el cual se pintará el texto incluido en el modelo del Capítulo II. El letrero deberá erigirse en un sitio prominente seleccionado por El Inspector.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a remitir a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con la presentación de la cuenta correspondiente al primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos cuando así lo estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutar los trabajos ordenados por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, cuya realización ha sido decidida mediante Orden de Ejecución y para los cuales no hay precios aplicables especificados en el Contrato, siempre y cuando no sobrepasen el quince por ciento (15%) del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A partir de la entrada en vigor del Contrato, EL CONTRATISTA designará un representante ante el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con poderes suficientes para tomar, sin demora, las decisiones necesarias en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.15-039364-2 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A. y consignada a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato, por la suma de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 08/100 (B/.23,781.08)**, válida por ciento cincuenta (150) días a partir de la orden de proceder y por un año contra vicios redhibitorios, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la aceptación final por parte de EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN, de lo pactado en los términos de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA presentó una póliza de seguros que cubre los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las condiciones especiales del Pliego de Cargos, para lo cual presentó Póliza de Responsabilidad Civil No.20-004149-3 00000 emitida por la Aseguradora Mundial, S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, presentó FIANZA DE PAGO No.15-039364-2 por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 21/100 (B/.4,756.21)**, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., y Endoso N°.1 a la Fianza N°.15-039364-2, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.2,378.12)**, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., para hacer un total de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 33/100 (B/.7,134.33)**, que representa el 15% del monto del Contrato. Esta Fianza garantiza el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en un diario de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la última publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a que todas las pólizas de seguros están emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que dicho cumplimiento obligue sin costo adicional para **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente entre otras por cualquiera de las causales siguientes:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona natural.
2. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere personal natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral No.2 de este punto.

6. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente Contrato. Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en estas cláusulas, **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL ESTADO**.

En dicho caso, **LA FIADORA** tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de **LA FIADORA** y tenga capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Cualquiera que sea la causal de resolución administrativa de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **EL CONTRATISTA** deberá utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato los timbres fiscales por el valor de **CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.47.60)** en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril del dos mil tres (2003).

**EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL
DE EJECUCION**

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educacion

EL CONTRATISTA

REYNALDO VALENCIA JENKINS
VALENCIA Y YOUNG, S.A.

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN 95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**CONTRATO N° O-30-2002
(De 28 de abril de 2003)**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.PDE-MEDUC-BID/031-2001. PAQUETE No.2)**

Entre los suscritos a saber: **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-62-578, en su condición de Ministra de Educación y **DOMINGO LATORRACA M.**, con cédula de identidad personal No.8-235-804 en su condición de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado mediante la Resolución de Gabinete No.55 del 3 de marzo de 1995, quien en adelante se denominará **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, y por la otra parte **REYNALDO VALENCIA JENKINS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-79-2569, con residencia en Brisas del Golf, Distrito de San Miguelito, Calle 4ª. Este, Corregimiento de Rufina Alfaro, Casa No.118, en su calidad de Representante Legal de **VALENCIA Y YOUNG, S.A., D. V. No.44**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 253281, Rollo 33663 e Imagen 76, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a La Rehabilitación de la Infraestructura Escolar de las Escuelas **VILLA MILAGROS**, ubicada en el Distrito de San Miguelito, Sector Nueva Libia, Provincia de Panamá y **VILLA CARDENAS**, ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de las Cumbres, Mocambo Abajo, Provincia de Panamá, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones de la Contratación, el Paquete No.2 y el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El alcance de los trabajos a realizar en la obra está contemplado en el Paquete No.2, en el Desglose de Precios y en los planos correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones y discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato, el Pliego de Cargos y el Anexo N° 2 (Paquete No.2) del Pliego de Cargos.
2. Especificaciones Técnicas y Planos.
3. Especificaciones de la Licitación Pública Nacional No. PDE-MEDUC-BID/031-2001.
4. La oferta de **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga mediante este Contrato, a suministrar todos los materiales, equipos y accesorios, maquinaria de primera calidad, herramientas, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier recurso requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de obra.

CLÁUSULA CUARTA: El término de duración del presente Contrato será: Para la Escuela Villa Milagros, ciento veinte (120) días calendarios y para la Escuela Villa Cardenas, ciento cincuenta (150) días calendarios, las dos a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos de acuerdo a los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública Nacional PDE-MEDUC-BID/031-2001, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **CIENTO OCHENTA MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 22/100 (B/.180,025.22)**, por la ejecución de la Obra descrita en el Paquete No.2 del Pliego de Cargos, la cual será con cargo a la vigencia fiscal del año 2000, Reserva No. 3268, código 8 de la Partida Presupuestaria No.0.07.1.4.337.01.02.181.

CLÁUSULA OCTAVA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN aportará la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 76/100 (B/.5,400.76)** que pagará financieramente a través de la cuenta bancaria N°.04-98-0023-1, que representa el 3% del valor del Contrato, para gastos administrativos, según lo estipulado en el documento del proyecto firmado entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA, acepta y conviene en que el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** impondrá una multa consistente en el pago de **SESENTA BALBOAS CON 01/100 (B/.60.01)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de la Obra sin que haya sido concluida a plena satisfacción de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**. Esta multa se deducirá del último pago a **EL CONTRATISTA** y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1 %) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30). Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, dicha multa si la hubiera cesará.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los pagos al **CONTRATISTA** serán efectuados mediante pagos mensuales a la presentación del Formulario Mensual de Avances de Obras y deberá tener la firma autorizada de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, Ingeniería de la Contraloría General de la República, y la Dirección General de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Como garantía adicional se retendrá el 10% de cada pago efectuado, el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** al finalizar la obra, luego de haber sido recibida a entera satisfacción, por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. Atender las recomendaciones que estos le hagan, siempre y cuando que estén basados en los planos y especificaciones de la obra. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfechas y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** por cuenta suya, proveerá, instalará y dará mantenimiento a un letrero durable de 2.45 metros x 2.45 metros, las dimensiones mínimas de las letras serán de 10 cms. Cada una sobre el cual se pintará el texto incluido en el modelo del Capítulo II. El letrero deberá erigirse en un sitio prominente seleccionado por El Inspector.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a remitir a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con la presentación de la cuenta correspondiente a el primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos cuando así lo estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutar los trabajos ordenados por el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, cuya realización ha sido decidida mediante Orden de Ejecución y para los cuales no hay precios aplicables especificados en el Contrato, siempre y cuando no sobrepasen el quince por ciento (15%) del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A partir de la entrada en vigor del Contrato, EL CONTRATISTA designará un representante ante el **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, con poderes suficientes para tomar, sin demora, las decisiones necesarias en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EL **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.15-039365-1 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A. y consignada a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato, por la suma de **NOVENTA MIL DOCE BALBOAS CON 61/100 (B/.90,012.61)**, válida por ciento cincuenta (150) días a partir de la orden de proceder y por un año contra vicios redhibitorios, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de **LA OBRA**. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la aceptación final por parte de EL **ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, de lo pactado en los términos de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA presentó una póliza de seguros que cubre los daños ocasionados a **LA OBRA** en construcción y la propiedad pública por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las condiciones especiales del Pliego de Cargos, para lo cual presentó Póliza de Responsabilidad Civil No.20-004150-0 00000 emitida por la Aseguradora Mundial, S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, presentó **FIANZA DE PAGO** No.15-039365-1 por el monto de **DIECIOCHO MIL DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.18,002.52)**, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., y Endoso N°.1 a la fianza N°.15-039365-1, por el monto de **NUEVE MIL UN BALBOAS CON 26/100 (B/.9,001.26)** emitida por Aseguradora Mundial, S.A. para hacer un total de **VEINTISIETE MIL TRES BALBOAS CON 78/100 (B/.27,003.78)**, que representa el 15% del monto del Contrato. Esta Fianza garantiza el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en un diario de la localidad, avisos indicando que la **OBRA** contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL ESTADO**, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la última publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a que todas las pólizas de seguros están emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que dicho cumplimiento obligue sin costo adicional para **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente entre otras por cualquiera de las causales siguientes:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona natural.
2. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere personal natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral No.2 de este punto.
6. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente Contrato. Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en estas cláusulas, **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL ESTADO**.

En dicho caso, **LA FIADORA** tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de **LA FIADORA** y tenga capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Cualquiera que sea la causal de resolución administrativa de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **EL CONTRATISTA** deberá utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato los timbres fiscales por el valor de **CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 10/100 (B/.180.10)** en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril del dos mil tres (2003).

**EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL
DE EJECUCION**

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educacion

EL CONTRATISTA

REYNALDO VALENCIA JENKINS
VALENCIA Y YOUNG, S.A.

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO**

**PROYECTO DE DESARROLLO EDUCATIVO MEDUC-BID
(Convenio de Préstamo N°1013/OC-PN)**

**CONTRATO N° S-07-2003
(De 28 de abril de 2003)**

**PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS DIDÁCTICOS PARA
CENTROS EDUCATIVOS DE LA ETAPA PRIMARIA (LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N°PDE-MEDUC-BID/003-2002).**

Entre los suscritos a saber: **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, quien en adelante se denominará **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, y por la otra parte **LEO DAVID COHEN MUGRABI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-94-847, en su calidad de Representante Legal de **OFFICE EXPRESS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 318568, Rollo 50526, Imagen 176, cuyas actividades están amparadas por el Registro Comercial Tipo B No.6806, ambos con oficinas en el Corregimiento de Bella Vista, Vía España, Edificio Luvre, Local #2 de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá; D.V. 59, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete al suministro y distribución de juegos didácticos, para centros educativos de la etapa primaria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones y discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos, si los hubiese.
2. El Pliego de Cargos.
3. Especificaciones de la Licitación Pública Nacional No.PDE-MEDUC-BID/003-2002.
4. La oferta de **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la entrega física de juegos didácticos mencionados en la Cláusula PRIMERA de este contrato, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la orden de proceder. Los juegos didácticos serán entregados en las trece (13) Direcciones Regionales de Educación del país, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Centro Regional	Centros Educativos	Juegos Didácticos
1. Bocas del Toro	259	518
2. Coclé	312	624
3. Colón	177	354
4. Chiriquí	524	1048
5. Darién	177	354
6. Herrera-La Arena	178	356
7. Los Santos-Las Tablas	158	316
8. Panamá Centro	89	178
9. San Miguelito	74	148
10. Panamá Este-Chepo	129	258
11. Panamá Oeste-La Chorrera	209	418
12. Veraguas-Santiago	478	956
13. Kuna Yala-Playón Chico	41	82
REPOSICIÓN PRODE	195	390
Total	3,000	6,000

CLÁUSULA CUARTA: EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** como precio del contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/.254,962.10)**, que se pagará del Convenio de Préstamo No.1013/OC-PN, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro:

Empresa	Partida Presupuestaria	Vigencia Fiscal	Reserva	Código	Monto B/.
Office Express, S.A.	0.07.1.4.337.01.05.320	2000	3268	8	59,738.63
	0.07.1.4.337.01.02.320	2001	2561	8	151,856.41
	Se pagará financieramente de la Cuenta en el BNP No. 04-98-0023-1				43,367.06
TOTAL					B/.254,962.10

CONTRATISTA garantiza que los precios aquí convenidos son finales y definitivos, y que los mismos no serán variados, ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento de costo en el mercado.

CLÁUSULA QUINTA: Los juegos didácticos suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción de acuerdo a muestras presentadas a la Oficina del Proyecto de Desarrollo Educativo (PRODE) por **EL CONTRATISTA**, las cuales constituyen una referencia para efectos del control de calidad de lo entregado

Cualquier cambio en el suministro, por razones de fuerza mayor, requerirá la aprobación previa de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, en consecuencia el suministro deberá ser de igual o de mejor calidad al propuesto sin variar el precio original.

CLÁUSULA SEXTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa por la suma de **OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 99/100 (B/.84.99)** correspondiente al uno por ciento (1%) sobre el monto total del contrato, dividido entre **TREINTA (30)**; por cada día calendario de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones de tiempo que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** garantiza los Juegos Didácticos suministrados por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la Aceptación Final por parte de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** a reemplazar los artículos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**. En este caso todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para reparar o reemplazar la totalidad de los bienes o las partes defectuosas.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza N° 0803-00225-01, expedida por Aseguradora Ancon y consignada a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato y asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 21/100 (B/.25,496.21)** válida por ciento veinte (120) días a partir de la fecha de entrega de la Orden de Proceder. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la aceptación final por parte de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** de lo suministrado en los términos de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de suministrar y distribuir de juegos didácticos adicionales, cuyo aumento ha sido decidido por **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** y para los cuales no hay cantidades específicas en el contrato, siempre y cuando no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor contratado en base a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: el presente contrato quedará resuelto administrativamente entre otras por cualquiera de las causales siguientes:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona natural.
2. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2 de este punto.
6. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contempladas en el presente contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en estas cláusulas, **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL ESTADO**.

En dicho caso, **LA FIADORA** tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que el vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de **LA FIADORA** y tenga capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE EJECUCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: Cualquiera que sea la causal de resolución administrativa de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: El presente contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: **EL CONTRATISTA** declara que se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: EL CONTRATISTA será exonerado del pago de todos los impuestos de importación de mercancías de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 535, Numerales 1 y 8 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100(B/.255.00)** en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL
DE EJECUCION

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educacion

EL CONTRATISTA

LEO DAVID COHEN MUGRABI
Office Express, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO G.C. 03-03
(De 6 de febrero de 2003)

EL GERENTE GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley No. 13 de 25 de enero de 1973, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 122 ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que mediante los Resueltos No. ALP-003-ADM-2003 del 6 de febrero de 2003 y No. ALP-047-ADM -2003 del 28 de febrero de 2003, la Ministra de Desarrollo Agropecuario delegó la Representación Legal, en mi Persona.

Que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado el 4 de diciembre de 2002, mediante la Resolución 16-02 del Comité Ejecutivo, el Gerente General puede autorizar la firma de ciertos documentos.

Que debido a la naturaleza de las liberaciones de garantía que pesan sobre semovientes, éstas deben realizarse en un espacio de tiempo perentorio, por lo que se requiere autorizar a los respectivos Gerentes Regionales, para firmar la documentación requerida a fin de que nuestros productores no se vean afectados en cuanto a la comercialización de su ganado.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los siguientes Gerentes Regionales para que en mi nombre firmen todas aquellas liberaciones de garantía que pesen exclusivamente sobre semovientes, para lo cual deberán

expresar que lo hacen en virtud del presente Resuelto:

Bocas del Toro	Itzel Villarreal, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-26-622.
Coclé	Rosa Vergara, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-129-718.
Colón	José Marcial Cedeño, portador de la cédula de identidad personal No. 9-202-992.
Chiriquí	Benjamín Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-102.
Darién	Walter Abrego, portador de la cédula de identidad personal No. 9-175-466.
Herrera	Rubén González, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-2263.
Los Santos	Juan Urriola, portador de la cédula de identidad personal No. 7-51-679.
Panamá	Aquilino Guizado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-2523.
Veraguas	Dinorah Oses Pérez, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-700-353.

Supervisor Nacional Félix Camarena, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-1548.

SEGUNDA: Esta Resolución empezará a regir a partir su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 6 días del mes de junio de 2003.

ARQUIMEDES CEDEÑO VASQUEZ
Gerente General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO N° 163-03-ADM
(De 24 de marzo de 2003)

Entre los suscritos a saber: **ALVIN WEEDEN GAMBOA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-291-209, actuando en nombre y Representación de la Contraloría General de la República, en su condición de Contralor General de la República, quien en adelante se denominará La Contraloría General, por una parte y por la otra **JOSE MIGUEL GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad Española, mayor de edad, portador del pasaporte N° P ESP N724749, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CABLE AND WIRELESS PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita por las leyes panameñas a Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 187, Sección Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato de Consultoría, derivado del Concurso Núm.01/2002 de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRALORIA GENERAL, contrata los servicios de Consultoría para: **TERCERIZACION DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PANAMÁ.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Los servicios contratados son los siguientes:

- A. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA IDC.
- B. SERVICIO DE INSTALACIÓN INICIAL DE PLATAFORMA E-COMPRAS
- C. SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.
- D. SERVICIOS DE MONITOREO DE SERVICIOS Y CONTROL REMOTO.
- E. SERVICIOS DE SOPORTE DE TERCER NIVEL.
- F. SERVICIOS DE REPORTES E INFORMES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.
- G. SERVICIO DE CONTROL DE CAMBIOS.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA se compromete a proporcionar los servicios descritos en la cláusula segunda, a efecto de proveerlo bajo los niveles de servicio definidos por la Contraloría General de la República, los cuales se describen a continuación:

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO

Compras electrónicas

Servicio de compras electrónicas implementado por el proyecto e-compras para la adquisición de bienes y servicios para las entidades gubernamentales

Atención de Incidente

Para propósito de este acuerdo, atención de incidente es la solicitud de soporte técnico para atender aspectos que van contra el funcionamiento normal de la solución de compras electrónicas y que puede afectar total o parcialmente la disponibilidad de la solución.

Orden de Trabajo

Para propósito de este acuerdo, orden de trabajo es la solicitud formal que implementa modificaciones a la funcionalidad de la solución de compras electrónicas o una solicitud de adición de funcionalidad a la solución. Se entiende que el esfuerzo para las Órdenes de Trabajo debe ser entre 1 y cinco 5 días calendario.

Disponibilidad

Condiciones Normales de Operación de los servicios, componentes de hardware, componentes de software y niveles de atención cumpliendo los niveles de servicio esperados para la solución.

Configuración estándar de software y hardware

Es la configuración que se obtiene aplicando los procedimientos estándares de instalación y configuración sugeridos por los fabricantes para probar el funcionamiento de un equipo de cómputo, hardware o software.

Niveles de Soporte

Existen 3 niveles de soporte, únicamente el nivel 3 para soporte de infraestructura tecnológica esta cubierto en este acuerdo. Estos niveles, los cuales hacen parte del esquema general de operación de la solución de compras electrónicas, están definidos de la siguiente forma:

- Nivel 1— es provisto por la solución de compras electrónicas a través del Call Center que se dispondrá para este fin, el cual dará una primera atención al cliente, si el incidente no puede ser atendido a primer nivel este será asignado al área especializada en el Nivel 2 de soporte que la solución de compras electrónicas dispondrá para este fin.
- Nivel 2— Este servicio lo presta la contraloría general de la república a través del área de operaciones del esquema general de operaciones, este nivel de soporte no desarrolla cambio en la funcionalidad de las aplicaciones, ni modificación de código; aspectos de problemas de operación serán atendidos por este nivel, si la atención del incidente requiere la participación del CONTRATISTA la solicitud de atención de incidentes será pasada AL CONTRATISTA en el nivel 3 de soporte.
- Nivel 3— Este servicio lo presta el CONTRATISTA de infraestructura tecnológica, este nivel no implementa cambios a la configuración de la solución como desarrollo o modificación de software, solo se aplicará cambios en la configuración de la infraestructura a través del proceso de control de cambios.

La atención de incidentes normal tendrá el siguiente horario de atención:

NIVEL	HORARIO	CONTACTO
Nivel 1	7:30 AM a 6:30 PM de lunes a viernes. Después de este horario se atenderá a través de casilla de mensaje que el siguiente día laboral será atendida.	CALL CENTER MEF
Nivel 2	8:00 AM a 6:00 PM de lunes a viernes	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - OPERACIONES DE E-COMPRAS
Nivel 3	8:00 AM a 6:00 PM de lunes a viernes	EL CONTRATISTA

Durante periodos de procesos críticos y de fallas no programadas, el horario podrá extenderse a atención 7/24 por periodos de tiempo acordados.

Horas de alto uso de la solución.

Aplicación de un estimado de 2 horas pico de trabajo (de 9:30 AM a 10:30 AM y de 2:30 PM a 3:30 PM)

Definición de niveles de Severidad.

Los siguientes son las características usadas para identificar la Severidad de Incidente.

- Caída total o parcial del servicio
- Número de clientes afectados
- Solución temporal
- Tiempos aceptables de solución.

No necesariamente debe definirse una perfecta correspondencia de cada una de las características para categorizar un incidente en un nivel particular de Severidad. Para un incidente dado se debe analizar las características para hacer una definición de cual nivel de Severidad describe mejor el incidente. EL nivel 1 de soporte y la Contraloría General de la República determinaran el nivel de Severidad inicial para el incidente, el nivel 2 y nivel 3 pueden negociar con la Contraloría General de la República la modificación de la Severidad después de una evaluación con más nivel de análisis.

Las características presentadas no cubren las órdenes de trabajo que tengan un nivel de esfuerzo mayor de 5 días.

SEVERIDAD 1 (CRÍTICA)	SEVERIDAD 2 (ALTA)	SEVERIDAD 3 (MEDIA)	SEVERIDAD 4 (BAJA)
Caída total o parcial del servicio			
La falla del servicio causa que los usuarios no puedan trabajar o no puedan ejecutar las labores del trabajo que realizan.	La falla del servicio causa que los usuarios no puedan trabajar o no puedan ejecutar un conjunto significativo de las labores del trabajo que realizan.	La falla de servicio causa que los usuarios no puedan trabajar en alguna proporción pero pueden realizar la mayoría de las labores del trabajo que realizan.	La falla de servicio causa que los usuarios no puedan trabajar en alguna mínima proporción pero pueden realizar la mayoría de las labores del trabajo que realizan.
Número de clientes afectados			
La falla del servicio afecta a todos los usuarios de la solución.	La falla del servicio afecta a la gran mayoría de los usuarios de la solución.	La falla del servicio afecta un pequeño número de los usuarios de la solución.	La falla del servicio afecta a uno o dos usuarios de la solución.

SEVERIDAD 1 (CRÍTICA)	SEVERIDAD 2 (ALTA)	SEVERIDAD 3 (MEDIA)	SEVERIDAD 4 (BAJA)
TIEMPOS ACEPTABLES DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN.			
Tiempos de atención			
1/2 hora	1/2 Hora	2 horas	En ocho horas o para el siguiente día laborable
TIEMPOS DE SOLUCIÓN			
4 horas continuas desde la notificación del incidente	4 horas continuas desde la notificación del incidente	48 horas continuas desde la notificación del incidente	48 horas continuas desde la notificación del incidente

Cambio de Niveles de servicio según Severidad

Los niveles de Severidad pueden cambiar los horarios de atención según lo siguiente:

SEVERIDAD	HORARIO
Severidad 1	7/24
Severidad 2	7/24
Severidad 3	Horario normal
Severidad 4	Horario normal

Severidad de Atención de Incidentes en los servicios incluidos

Un servicio podrá tener algunos de los siguientes niveles de severidad.

SERVICIO	SEVERIDAD
Servicios de Infraestructura tecnológica.	Severidad 1 y 2, Si se ven afectados los niveles de disponibilidad de operación en los siguientes aspectos : ▪ Disponibilidad de los Servidores Web en Internet. ▪ Disponibilidad de Servidores de la solución. ▪ Vulnerabilidad alta de la seguridad de la solución. ▪ Disponibilidad de los canales de Internet de la solución. Para otros temas se manejará la severidad entre 2 y 3.
Servicio de Operación de la infraestructura tecnológica.	Severidad 1,2 y 3
Servicios de monitoreo de servicios y control remoto.	Severidad 1, 2 y 3
Servicios de Soporte de Tercer Nivel.	Severidad 1, 2 y 3
Servicio de Control de Cambios.	Severidad 3 y 4
Servicios de informes de estado y desempeño.	Severidad 3 y 4

CLÁUSULA CUARTA: La duración del presente contrato se establece así:

Hasta 45 días para el suministro y provisión del Servicio de Instalación Inicial de Plataforma E-Compras, tal como ha quedado descrito en este contrato, a partir de la orden de proceder.

Hasta veinticuatro (24) meses para la provisión de los restantes servicios, descritos en el presente contrato, contados a partir de la recepción satisfactoria del Servicio de Instalación Inicial de Plataforma E-Compras, por parte de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: "SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA IDC" es la provisión de las facilidades de alojamiento, seguridad física, control de ambiente de un Centro de Cómputo de Datos para Internet de alta disponibilidad, además de brindar los servicios de conexión a Internet bajo las especificaciones definidas en la solución; además de proveer el hardware y software necesarios y especificados según características y niveles de servicio mínimos definidos en el pliego de cargos del Concurso Núm. 01-2002 realizado por la Contraloría General de la República. El CONTRATISTA realizará a su costo, todas las adquisiciones, instalación, configuración, mantenimiento, reparación y provisión de los componentes que sean necesarios.

CLÁUSULA SEXTA: "SERVICIO DE INSTALACIÓN INICIAL DE PLATAFORMA E-COMPRAS" Instalación y Configuración del acceso a internet, equipos de comunicaciones y equipos de cómputo y software base bajo el esquema de configuración definidas en el pliego de cargos del Concurso Núm. 01-2002 realizado por la Contraloría General de la República, Capítulo III, numeral 12. De igual forma se entiende que los

equipos de cómputo que serán de uso exclusivo de la Contraloría General son los mismos descritos en el Capítulo III, numeral 12. El tiempo de instalación y configuración debe ser de máximo 45 días calendario. El CONTRATISTA realizará a su costo, todas las adquisiciones, instalación y configuración que sean necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El "SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA" son las actividades planeadas y programadas que se deben realizar sobre la infraestructura tecnológica contratada, que incluye la toma periódica de copias de respaldo, según el plan de copias de seguridad acordado en la fase de instalación inicial de la plataforma e-compras, restauración de copias de respaldo, según requerimiento formal realizado por personal autorizado de la solución, evaluación periódica de actividades de detección de intrusos sobre los equipos de cómputo y de comunicaciones de la solución acordado en la fase de instalación inicial de la plataforma e-compras, actualización periódica y fortalecimiento en seguridad del software de los equipos de cómputo de la solución a través de actualizaciones y mejoras del software incorporado en la solución, cumpliendo el proceso de control de cambios del esquema general de operaciones de la solución.

CLÁUSULA OCTAVA: El "SERVICIO DE MONITOREO Y CONTROL REMOTO" son las facilidades disponibles por EL CONTRATISTA para proveer la posibilidad de dar seguimiento y poder ejecutar configuraciones sobre los equipos de uso exclusivo y enmarcado en lo establecido CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, "Servicio de Control de Cambios" de manera remota a través de enlaces de comunicación de datos. La forma de prestar este servicio será definida de común acuerdo entre la Contraloría General de la República y EL CONTRATISTA a través de la figura de acuerdos de Niveles de Servicio. EL CONTRATISTA realizará a su costo, la provisión de los equipos de cómputo, programas para computador, actividades y proveerá el personal que sea necesario para prestar este servicio.

CLÁUSULA NOVENA: El "SERVICIOS DE SOPORTE DE TERCER NIVEL" son las actividades realizadas por EL CONTRATISTA para resolver situaciones de falla no programadas o mal funcionamiento del servicio imputable a la infraestructura contratada; además de las actividades de mantenimiento y actividades de configuración por parte del CONTRATISTA. Igualmente de suministrar la información necesaria para el diagnóstico, identificación de falla, recuperación de la falla, estabilización del servicio e informes y reportes necesarios para la debida documentación de los casos de fallas no programadas o mal funcionamiento. Se incluyen además las actividades de reporte de niveles de servicio acerca del estado y desempeño del servicio que Contraloría General de la República pueda solicitar. EL CONTRATISTA realizará a su costo, la provisión de los equipos de cómputo, programas para computador, actividades y proveerá el personal que sea necesario para prestar este servicio.

El CONTRATISTA no brindará soporte de primer nivel a los usuarios finales de la solución de compras electrónicas, este servicio será ofrecido por el esquema General de Operación de la solución en su área de Soporte en el Primer nivel. El CONTRATISTA brindará soporte de Tercer Nivel al personal autorizado por la Contraloría General.

CLÁUSULA DÉCIMA: El "SERVICIO DE REPORTES E INFORMES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS" son las actividades realizadas por EL CONTRATISTA para proveer los informes y reportes necesarios para medir el desempeño, estado y niveles de los servicios contratados. EL CONTRATISTA realizará a su costo, la provisión de los equipos de cómputo, programas para computador, actividades y proveerá el personal que sea necesario para prestar este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El "SERVICIO DE CONTROL DE CAMBIOS" son las actividades realizadas por EL CONTRATISTA para realizar las configuraciones, cambios de configuraciones y actualizaciones necesarias en la infraestructura tecnológica contratada en procura de mejorar los niveles de servicios o mitigar riesgos en la disponibilidad de la solución. EL CONTRATISTA realizará a su costo, la provisión de los equipos de cómputo, programas para computador, actividades y proveerá el personal que sea necesario para prestar este servicio.

No estará a cargo del CONTRATISTA la Instalación, Configuración, Operación y Soporte de las aplicaciones y componentes de software que conforman la aplicación de compras electrónicas que operará en los sistemas operativos, bases de datos y servidores que EL CONTRATISTA provea, estas actividades estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

No estará a cargo de EL CONTRATISTA los nuevos cambios en las configuraciones de los componentes de la infraestructura contratada bajo este servicio que sean necesarios para incorporar nuevas funcionalidades, correcciones o mejoras a la aplicación de compras electrónica.

Las correcciones a las aplicaciones y componentes de software de la solución compras electrónicas debidas a las actualizaciones sobre los componentes de la infraestructura contratada bajo este servicio, no serán obligación de EL CONTRATISTA, serán potestad de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cada uno de los servicios listados en la Cláusula SEGUNDA tendrán un desempeño, esquema de seguimiento, procesos, métricas, niveles de disponibilidad, horario, frecuencia, penalidades y forma de prestar definidos por la Contraloría General de la República cumpliendo los niveles de servicios especificados según características mínimas definidas en el pliego de cargos del Concurso Núm. 01-2002, Capítulo III, numeral 11.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se establece la siguiente forma de pago:

Suma total del Contrato B/.424,998.00, cargada a la partida presupuestaria N°0.02.1.1.001.04.01.171 del Presupuesto de Inversión- Sistema de Compras Electrónicas Gubernamentales.

B/.42,499.80, que representa el 10% del valor del contrato, al recibir a satisfacción por la Contraloría General de la República, el Servicio de Instalación inicial de Plataforma E-Compras.

B/.382,498.20, que representa el 90% del valor del contrato, distribuidas en 24 mensualidades de B/.15,937.42, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato y al recibimiento a satisfacción por parte de la Contraloría General de la República.

PARA EL AÑO 2003	PARA EL AÑO 2004	PARA EL AÑO 2005
B/.165,749.23	B/.191,249.10	B/.67,999.67

Estas sumas pueden variar por la aplicación de las penalidades establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA CONTRALORIA GENERAL declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de B/.106,249.50, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto del contrato más el término de un año para responder por vicio redhibitorios en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El CONTRATISTA se acogerá a los horarios acordados entre las partes en los Acuerdos de Niveles de Servicio.

Las solicitudes de mantenimiento sobre la infraestructura tecnológica que la CONTRALORIA GENERAL solicite, serán atendidas por El CONTRATISTA, sin costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Además de las establecidas en el Artículo 104 de la ley 56 de 1995, la CONTRALORÍA GENERAL es quien califica si se ha constituido o no la causal de resolución del contrato y son causas de resolución administrativa de contrato las siguientes:

- El incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA:
 1. No cumple con los niveles de servicio acordados entre las partes.
 2. No corrige las fallas dentro de los tiempos establecidos.
 3. Demora frecuentemente en la atención y reparación de fallas reportadas.
 4. Inefectividad notoria del servicio. Las fallas deben haber sido reclamadas por escrito para poderlas usar como pruebas de incompetencia.
 5. Las reparaciones se demoran por falta de piezas.
 6. Notoria deficiencia técnica para diagnosticar y corregir las fallas reportadas.
 7. Si incumple los términos y condiciones del contrato.
 8. Cualquier otra situación que surja que a juicio de la Contraloría justifique la resolución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La CONTRALORIA GENERAL podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a otra ENTIDAD OFICIAL, dentro de la Administración Pública, dando a EL CONTRATISTA aviso anticipado de treinta (30) días calendarios.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 56 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Los equipos de cómputo que requieran ser reemplazados en caso de falla total o parcial deberán ser sustituidos por otros de características y capacidades compatibles y nunca tecnológicamente inferiores a las del equipo que reemplaza, a tono con las exigencias y consideraciones del sistema instalado. Los costos y la responsabilidad de esta sustitución correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los equipos de cómputo que requieran ser reemplazados en procura de mejorar el desempeño y tiempos de respuesta de la solución deberán ser evaluados por las dos partes en sus implicaciones técnicas, económicas y contractuales antes de realizar cualquier cambio en la configuración de la solución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA será responsable de las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor en la República de Panamá, que existan respecto al uso de los bienes de que se vale para proporcionar los servicios a la CONTRALORIA GENERAL.

Si llegara a prohibirse el uso de cualquiera de los servicios, técnicos y/o productos de los que se vale EL CONTRATISTA para cumplimiento de este contrato por constituir una violación en materia de patentes o derechos de autor, EL CONTRATISTA a elección de la CONTRALORIA GENERAL y a costa del primero, deberá reemplazar o modificar los servicios, técnicos y/o productos, de tal manera que ya no constituya una violación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA es el único responsable como patrón de la relación entre él y el personal que utilice para llevar a cabo los servicios a que se refiere este contrato, así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal o de su personal entre sí.

La Contraloría General de la República podrá solicitar a EL CONTRATISTA por causas plenamente justificadas, la sustitución de su personal. En ese caso, EL CONTRATISTA se obliga a sustituir a dicho personal.

LA CONTRALORIA GENERAL establecerá una relación de comunicación con EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato. EL CONTRATISTA manejará las comunicaciones entre él y las empresas que le suministran productos o servicios para el desarrollo de este servicio, evitando que la CONTRALORIA GENERAL deba manejar múltiples proveedores para este servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "Comité de Control de Cambios y Soporte" con los demás miembros de la solución, cuya función es velar por la adecuada continuidad de la solución entre los distintos elementos de servicio que requiere la CONTRALORIA GENERAL para el correcto funcionamiento. EL CONTRATISTA deberá presentar informes mensuales que se evaluarán en reuniones de coordinación también mensuales.

Las reuniones de coordinación serán presididas por el funcionario que designe directamente el Contralor General o por conducto del Director o Directora Nacional de Informática de la CONTRALORIA GENERAL.

Las reuniones se realizarán regularmente en la Dirección Nacional de Informática de La CONTRALORIA GENERAL o en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de poderlas realizar en otro lugar cuando las circunstancias lo aconsejen y haya el debido acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA proveerá al personal de la CONTRALORIA GENERAL el entrenamiento para la correcta operación del equipo y/o de los programas de apoyo al mantenimiento y otras tareas auxiliares para la operación remota de la solución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para el caso de falla o mal funcionamiento del servicio a causa de fallas no programadas y si EL CONTRATISTA no restablece el servicio o su normalidad dentro los tiempos de atención y solución de incidentes según la severidad del incidente especificadas en la Cláusula Tercera del contrato, se penalizará AL CONTRATISTA. Esta penalización se aplicará si la falla o mal funcionamiento se presenta en la prestación de alguno de los servicios de Infraestructura tecnológica de IDC, Servicios de Monitoreo de Servicios y Control Remoto y Servicios de Soporte de Tercer Nivel y se seguirá las siguientes pautas:

SERVICIO	INCLUMPLIMIENTO	PENALIDAD
Servicios de Infraestructura tecnológica IDC.	En severidad 1y 2, si la recuperación de la falla ha tomado más de 4 horas continuas.	El equivalente al valor de un (1) día del monto de la mensualidad que esté pagando como
		servicio total; si la falla persiste después de cuatro horas se penalizará con un valor de medio (1/2) día por cada hora o fracción de hora hasta lograr la recuperación del servicio.
	Si las fallas son más de 3 veces al mes, con duraciones mayores a 15 minutos.	La Contraloría podrá activar el proceso de resolución administrativa de contrato,
Servicios de Monitoreo de servicios y control remoto.	En severidad 1y 2, si la recuperación de la falla ha tomado más de 4 horas continuas.	El equivalente al valor de medio (1/2) día del monto de la mensualidad que esté pagando como servicio total. Si la falla persiste después de cuatro (4) horas se penalizará con un valor de medio (1/2) día por cada hora o fracción de hora hasta lograr la recuperación del servicio.
	Si las fallas de disponibilidad son más de 3 veces al mes, con duraciones mayores a 15 minutos.	La Contraloría podrá activar el proceso de resolución administrativa de contrato,
Servicios de Soporte de Tercer Nivel.	En severidad 1y 2, incumplimiento de los tiempos de atención y de solución de incidentes de los servicios de soporte a la infraestructura tecnológica por más de 3 veces por mes.	El equivalente al valor de un (1) día del monto de la mensualidad que esté pagando como servicio total.
Servicio de Instalación inicial de plataforma e-compras	Si se presenta un atraso en el tiempo de entrega a satisfacción de la instalación y configuración de la plataforma de e-compras. Por cada día calendario completo de atraso.	El equivalente al valor de un día (1) día que se vaya a pagar como servicio total de operación de infraestructura.
Servicio De Operación De La Infraestructura Tecnológica.	Incumplimiento de los niveles de servicio de Operación a la infraestructura tecnológica por más de 3 veces por mes.	El equivalente al valor de un (1) día del monto de la mensualidad que esté pagando como servicio total.
Servicios de reportes e informes de los servicios Contratados.	Incumplimiento de los niveles de servicio de reportes e informes por más de 3 veces por mes.	El equivalente al valor de un (1) día del monto de la mensualidad que esté pagando como servicio total.
Servicio de control de cambios.	Incumplimiento de los niveles de servicio de Control de Cambios por más de 3 veces por mes.	El equivalente al valor de un (1) día del monto de la mensualidad que esté pagando como servicio total.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Además de las cláusulas del presente contrato, formará parte de éste, el expediente, en cuanto a la propuesta de EL CONTRATISTA se refiere, incluyendo las notas aclaratorias cursadas durante el periodo de evaluación, siempre y cuando, hayan sido aceptadas por LA CONTRALORIA GENERAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA (SOLO PARA EXTRANJEROS)
EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo relacionado con el presente contrato, como bien lo establece el Artículo 77 de la Ley 56 de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales al original del presente contrato, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 10/100 (B/424.10), según lo estipulado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las partes contratantes aceptan que el presente contrato está condicionado al principio de Disponibilidad Presupuestaria contenido en los Artículos 32 y 81 de la Ley 56 de 1995 y a las Normas Generales de Administración Presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Cláusula de confidencialidad. EL CONTRATISTA y su personal se comprometen a no modificar, divulgar ni transferir a terceros los datos procesados o sin procesar que se utilice en la solución, ni incorporarla a redes nacionales o internacionales de transmisión de datos, sin autorización previa y expresa de la CONTRALORIA GENERAL. Igualmente responde por todos los daños y perjuicios causados en caso de producirse una violación comprobada de esta cláusula. Esta obligación es extensiva a todos aquellos inventos, hallazgos, políticas de seguridad, configuraciones de la infraestructura tecnológica contratada, planes de copias de seguridad, datos de monitoreo, cualquier

tipo de información que se acceda a través de los canales del enlace privado de la Contraloría General y EL CONTRATISTA que se produzcan como consecuencia del uso y/o desarrollo de la información intercambiada y de los componentes de software desarrollados por el proyecto E-compras o cualquier otro que se cree en el futuro.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo del año 2003.

POR LA CONTRALORIA GENERAL

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Cédula Nº 8-291-209

POR EL CONTRATISTA

JOSE MIGUEL GARCIA
Pasaporte: P ESP N724749

AVISOS

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **CASA DE EMPEÑO AL INSTANTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 355599, Documento 63637, Imagen 0081 el día 14 de enero de 1999, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública Nº 2421 microfilmada al Documento 455931, Ficha 355599, del día 14 de abril de 2003. L- 201-3865
Segunda publicación

AVISO

Yo, **ZAIDA CHAN DE OLMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-247-

712, hago constar que he traspasado al señor **EUSTORGIO A ROSE MENA SOLIS** el negocio denominado **MINI SUPER CALAYBOS**, con licencia comercial Nº 18435, tipo "B". Chitré, 13 de junio de 2003. L- 201-3765
Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
EL SUSCRITO
SECRETARIO DEL
PRIMER TRIBUNAL
MARITIMO DE
PANAMA,
CERTIFICA:

Que el día de hoy, nueve (09) de junio de dos mil tres (2003), fue presentada ante el Primer Tribunal

Marítimo de Panamá, Demanda Especial de Ejecución de Crédito Marítimo Privilegiado que **PANAMA MARINE PRODUCTS & SERVICE, CO, S.A.**, interpusiera en contra de la **M/N MSC ACAPULCO EX CALA PUEBLA**, por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/.4,491.80), en concepto de capital, más las costas judiciales, gastos e intereses comerciales vencidos. Extiéndase la presente certificación para los efectos del parágrafo del artículo 55 del Código de Procedimiento Marítimo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de junio del dos mil tres (2003).

Lcdo. **ENRIQUE NAVARRETE**
SECRETARIO
JUDICIAL
L- 201-4073
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,506 de 28 de mayo de 2003, de la Notaría Octava del Circuito Notarial de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 401943, Sigla: S.A., Documento Redi Nº: 474751; inscrita el día 10 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **L A V E L L A TRADING, INC.** L- 201-4034
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3400 de 23 de abril de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 37180, Documento Redi Nº 476046, ha sido disuelta la sociedad **CINETEL MEDICO PAITILLA, S.A.** Panamá, 16 de junio de 2003

L- 201-4424
Unica publicación

AVISO

Que **MARIA MARLENY DE AMADO GUTIERREZ**, mujer de nacionalidad colombiana, con Nº de cédula de identidad personal E8-62812, quien funge como propietaria de la

licencia tipo A, registro Nº 586, del 22 de agosto de 1995, cuyo establecimiento se denomina **SALON DE BELLEZA MARLENY'S**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía José A. Arango, centro comercial Plaza Carolina, local Nº 4, distrito de Panamá, provincia

de Panamá; cambia de persona natural a persona jurídica.
L- 201-2694
Primera publicación

AVISO

Que **OLGA LUCIA PARRA GUTIERREZ**, mujer de nacionalidad colombiana, con Nº cédula de identidad personal E-8-70796, quien funge como

propietaria de la licencia comercial tipo A, persona natural, registro Nº 1999-6022, del 14 de octubre de 1999, cuyo establecimiento se denomina **BARBERIA MILLENIUM**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía José A. Arango, centro comercial Plaza Carolina local

Nº 6, distrito de Pmá., provincia de Panamá; cancela el presente registro por traspaso a favor del Sr. JAIME PARRA, varón, colombiano, con Nº de identidad personal E-8-70797. Se realiza la presente publicación a fin de que surta los efectos legales correspondientes.
L- 201-2694
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 149-03

El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **PUBLIO IBARRA VALDES**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-1268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-700-01, según plano aprobado Nº

206-05-8600 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0696.51 mts², ubicada en la localidad de El Rosario, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Valdés.

SUR: Delfín Rivera.

ESTE: Domingo Valdés.

OESTE: Camino de tierra a C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copia del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de mayo de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador

L- 491-479-46

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE

EDICTO Nº 157-03

El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITA NUÑEZ DE CEDEÑO Y OTRA**, vecino (a) de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-727-1626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-066-2000, según plano aprobado Nº 206-05-8541 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4002.35 mts²,

ubicada en la localidad de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delio Sánchez R.

SUR: Camino a C.I.A., Nanzal.

ESTE: Vielka Espino.

OESTE: Félix Aguilar Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 491-737-93
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 158-03
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA NAVARRO DE SANCHEZ**, vecino (a) de C a b u y i t a , corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-255-02, según plano aprobado Nº 202-09-8540 la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7248.3213 mts2, ubicada en la localidad de C a b u y i t a , corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín Santana. SUR: Bernarda Sánchez. ESTE: Feliciano Sánchez. OESTE: Camino de tosca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 491-738-58
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 196-01
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARIA ELADIA OVALLE DE ARQUÍÑEZ Y JOSE CRISTO ARQUÍÑEZ PEREZ**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-836, 2-62 744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-059-98, según plano aprobado Nº 202-05-7526 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1894.42 mts2, que forma parte de la finca 1770, inscrita al rollo 23485, Doc. Nº 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Piedra P i n t a d a ,

corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Etanislao Gil Santana y camino. SUR: Carretera a La Compañía. ESTE: Camino. OESTE: Jeremías Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de junio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 473-868-79
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 330-02
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor (a) **A D O L F O FERNANDEZ RIVAS**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-298-01, según plano aprobado Nº 206-0 8519 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 9023.07 mts2, ubicada en la localidad de Quebrada de "U", corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Nispero.
SUR: Iglesia Católica, Escuela de Quebrada de "U", Ceferino Quirós N., Cementerio.
ESTE: Isabel Pérez, Gregorio Espinoza, Mercedes Méndez y

quebrada El Níspero. OESTE: Camino real Platanal-Los Darieles.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 487-545-96
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 331-02
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADOLFO FERNANDEZ RIVAS**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-300-01, según plano aprobado Nº 206-09 8428 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7915.07 mts2, ubicada en la localidad de Quebrada de "U", corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Espinoza, quebrada Monte Cristo y camino a Escuela Qda. De "U".
SUR: María Rosaura Cedeño y Juan de Dios Espinoza.
ESTE: Quebrada Monte Cristo y camino Los Darieles a Escuela Qda. De "U".
OESTE: Camino Banazo, Quebrada de "U" y quebrada Monte Cristo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 487-546-01
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 208-03
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DILSIA ELIZABETH PINZON CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0450, según plano aprobado Nº 405-02-17951 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9890.66 mts2, ubicada en Celmira Abajo, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. Sin nombre, Agustín Lezcano.
SUR: Servidumbre, Roberto Chavarría.
ESTE: Qda. Sin nombre, Agustín Lezcano, Roberto Chavarría.
OESTE: Qda. Sin nombre, Ismenia Guerra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Aserri de Gariché o en la corregiduría de Bugaba y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-295-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 218-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **GENEROSO HUMBERTO OLMOS MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-367, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1021, según plano aprobado Nº 405-10 17955

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8587.32 mts², ubicada en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Calle.

OESTE: Camino real.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JCECILIA GUERRA

DE C.

Secretaría Ad-Hoc

L- 491-506-98

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 225-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUDOCIA MONTENEGRO PITTÍ**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0360-02, según plano aprobado Nº 403-07 18065 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2768.80 mts², ubicada en El Chiquero, corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel Pittí.

SUR: Ariadne de Berard.

ESTE: Camino.

OESTE: Ariadne de Berard.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

L- 491-544-30

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 228-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **(L) DINORA RAQUEL GONZALEZ (U) DINORA RAQUEL GONZALEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1732, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4 0282, según plano aprobado Nº 407-04-18099 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7578.86 mts², ubicada en Potrerillos, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Joaquín Espinosa.

SUR: Joaquín Espinosa.

ESTE: Joaquín Espinosa.

OESTE: Carretera, quebrada El Chorro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA GUERRA

DE C.

Secretaría Ad-Hoc

L- 491-344-06

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 229-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIS DIAMANTINA ARAUZ DE CORONADO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-626, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0234-03, según plano aprobado N° 405-04 18093 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7608.66 mts2, ubicada en Bajo Grande, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vitelio Chavarría, Oscar Camarena.

SUR: Camino, escuela de Bajo Grande.

ESTE: Camino, Oscar Camarena.

OESTE: María G. Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-358-84
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 230-2003**

El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER ATENCIO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4 132-1944, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-29010, según plano aprobado N° 42-01-11058 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2970.89 mts2, ubicada en La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Antolino González.

ESTE: Dora Pinto Araúz.

OESTE: Wilfredo Gutiérrez, Evangelista Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-383-03
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 231-2003**

El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIGNA MARIA C A B A L L E R O QUIEL (NL) DIGNA QUIEL (NU)**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-523, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0944, según plano aprobado N° 405-12-17663 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1744.84 mts2, que forma parte de la finca N° 4710, inscrita al Tomo 412, Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Italia De la Sera, Héctor Castillo.
SUR: Calle, Martín Alba.
ESTE: Calle.
OESTE: Martín Alba,

Italia De la Sera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-476-53
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 232-2003**

El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEOFILO RUEDA APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 117-507, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0625, según plano aprobado Nº 406-08-17976 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 8254.75 mts2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Manuel A. Rojas T., Eustacio Caballero.
SUR: Camino, servidumbre, Río Platanal, Teófilo Martínez.
ESTE: Teófilo Martínez, Eustacio Caballero.
OESTE: Río Platanal, Nicacio Serracin G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-481-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 234-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA MIRANDA AFU**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-268-765, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº _____, según plano aprobado Nº 405-10-17785 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5327.64 mts2, ubicada en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle Juan B. Miranda A.
SUR: Antigua línea férrea.
ESTE: Luis E. Madrid E.
OESTE: Celedonio Araúz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc

L- 491-508-00
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 235-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ADELINA BONICHE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 188-894, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1095-02, según plano aprobado Nº 413-01-18031 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2120.99 mts2, ubicada en Pueblo Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carlos Santiago Castillo.

SUR: Calle.
ESTE: Juan Pérez, Elodia Sánchez.
OESTE: Juan Pérez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-597-07
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 236-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELERINO VILLARREAL QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-77-200, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0773, según plano aprobado N° 405-0217842 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 724.53 mts2, ubicada en San Isidro, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Celerino Villarreal.

ESTE: Celerino Villarreal.

OESTE: Cedoína Ostia Quiel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-546-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 239-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO QUIEL CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-242-164, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0159-01, según plano aprobado N° 403-02 17950 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3001.58 mts2, ubicada en Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Félix Morales.

SUR: Arcenio Saldaña E., Carlina de Villarreal, Felícito E. De Guerra.

ESTE: Victoriano Quiel Castillo.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-580-10
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 242-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RUBEN FLORES SALDAÑA**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-63-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1201, según plano aprobado N° 44 6269 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 mts2, que forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria María Moreno.

SUR: Rubén Flores Saldaña.

ESTE: Carretera.

OESTE: Luis Antonio Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-636-59
Unica publicación